



DECRETO NÚMERO Nº 355 DE 30 DIC. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

EL GOBERNADOR DEL MAGDALENA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las consignadas en el numeral 5 del Artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 67 del Decreto 111 de 1996, los artículos 72 y 73 de la Ordenanza 013 de 1997, los artículos 2.8.1.5.1., 2.8.1.5.2. Y 2.8.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015, y el Decreto 343 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que dicho artículo 2º dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para *asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado* y de los particulares.

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación, compilado por el Decreto 111 de 1996, establece: Corresponde al gobierno dictar el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación. Además, este mismo artículo preceptúa que en la preparación de este Decreto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-dirección general del presupuesto nacional observará las siguientes pautas:

1. *Tomará como base al proyecto de presupuesto presentado por el gobierno a la consideración del Congreso.*
2. *Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Congreso.*
3. *Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo (L. 38/89, art. 54; L. 179/94, art. 31).*

Que el artículo 72 de la Ordenanza 013 de 1997, constitutiva del Estatuto de Presupuesto del Departamento del Magdalena, establece que corresponde al Gobernador dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento.

Que el artículo 73 de la Ordenanza precitada, establece que el Decreto de Liquidación del Presupuesto contendrá un anexo en lo correspondiente a gastos e incluirá el detalle del presupuesto para la vigencia fiscal respectiva.

Que los artículos 2.8.1.5.1., 2.8.1.5.2. y 2.8.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Hacienda Pública reafirma la naturaleza y contenido del





DECRETO NÚMERO Nº 355 DE 30 DIC. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Decreto de Liquidación del Presupuesto anual, lo cual es aplicable a las entidades territoriales en lo pertinente.

Que, cumplido el tiempo para la discusión del proyecto de presupuesto, la Asamblea Departamental no llevó a cabo el tercer debate de aprobación antes de la media noche del 15 de noviembre de 2021, motivo por el cual el Gobernador del Magdalena expidió mediante el Decreto 343 de 2021 que establece el PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”.

Que el estimativo de los ingresos considerado por el Gobierno Departamental en el presupuesto General del Departamento, ascendió a la suma de **(\$1.165.022.747.108)**

Con el fin de conservar el equilibrio presupuestal, se estimaron los egresos en el proyecto de presupuesto en la suma de **(\$(\$1.165.022.747.108))**

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTA Y RECURSO DE CAPITAL

Artículo 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL: Fijese los cómputos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022 en la suma de **Un billón Ciento Sesenta y Cinco Mil Veintidós Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Ocho Pesos (\$1.165.022.747.108)**, según el siguiente detalle:

UNIDAD	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	PROYECTO 2022
03	1	INGRESOS TOTALES SECTOR CENTRAL	401.254.350.800
03	1.1	INGRESOS CORRIENTES	357.568.515.577
03	1.1.01	Ingresos Tributarios	188.219.491.310
03	1.1.02	Ingresos No Tributarios	169.349.024.267
03	1.2	RECURSOS DE CAPITAL	43.685.835.222
0600	1	INGRESOS TOTALES SECTOR EDUCACION	697.868.510.714
0600	1.1	INGRESOS CORRIENTES	697.868.510.714
0600	1.1.02.06.001.01.01	SGP Educación Prestación de Servicios CSF	555.709.845.714
0600	1.1.02.06.001.01.01.03	SGP Aportes Patronales de Docentes y Directivos Docentes	70.913.737.000
0600	1.1.02.06.001.01.01.04	SGP Aportes Docentes SSF	29.205.123.000



DECRETO NÚMERO № 355 DE 30 DIC. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

UNIDAD	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	PROYECTO 2022
0600	1.1.02.06.001.01.02	SGP Cancelaciones	8.000.600.000
0600	1.1.02.06.001.04.01	Programa Alimentación Escolar	34.039.205.000
08	1	INGRESOS TOTALES SECTOR INDEPORTE	2.336.977.312
08	1.1	INGRESOS CORRIENTES	2.336.977.312
08	1.1.01	Ingresos Tributarios	2.336.977.312
0901	0901 - 01	INGRESOS TOTALES SECTOR SALUD	63.562.908.283
0901	1.1	INGRESOS CORRIENTES	63.502.908.283
0901	1.1.02.06.001.02.02	SGP Salud Publica	14.842.504.199
0901	1.1.02.06.001.02.04	SGP Salud Prestación de Servicios	7.749.192.634
0901	1.1.01.02	Ingresos Rentas Cedida SSF	9.055.700.651
0901	1.1.01.02	Ingresos Rentas Cedida CSF	28.400.765.186
0901	1.1.02	Otras Rentas de Salud	264.962.439
0901	1.1.02.06.006.01	Aportes de la Nación – Programas a en Salud	3.189.783.173
0901	1.2	RECURSOS DE CAPITAL	60.000.000
0901	1.2.05.02	Depósitos	60.000.000
TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022			1.165.022.747.108

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

Artículo 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES: Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Departamento del Magdalena, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año 2022, la suma de **Un billón Ciento Sesenta y Cinco Mil Veintidós Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Ocho Pesos (\$1.165.022.747.108)**, según el siguiente detalle:

UNIDAD	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	PROYECTO 2022
01	2	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	4.905.513.563
02	2	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL	4.734.071.571
03	2	GASTOS SECTOR CENTRAL	391.614.765.666
03	2.1	FUNCIONAMIENTO	159.657.327.665
03	2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	16.233.941.647
03	2.3	INVERSIÓN	215.723.496.355
06	2	GASTOS TOTALES SECTOR EDUCACION	697.868.510.714
0600	2.1	FUNCIONAMIENTO	11.094.953.000



DECRETO NÚMERO № 355 DE 30 DIC. 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

100-20

UNIDAD	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	PROYECTO 2022
06	2.3	INVERSIÓN	686.773.557.714
0601	2.3	Administrativos de Establecimientos Educativos	39.897.979.568
0602	2.3	Personal Docente	538.389.422.515
0603	2.3	Directivo Docente	62.336.850.631
0604	2.3	Proyectos de Eficiencia	1.878.000.000
0606	2.3	Conectividad	2.231.500.000
0607	2.3	Cancelaciones	8.000.600.000
0608	2.3	Programa De Alimentación Escolar	34.039.205.000
08	1	GASTOS TOTALES SECTOR INDEPORTE	2.336.977.312
08	1.1	FUNCIONAMIENTO	2.336.977.312
08	1.1.3	Transferencias corrientes	2.336.977.312
0901	2	GASTOS TOTALES SECTOR SALUD	63.562.908.283
0901	2.1	FUNCIONAMIENTO	8.288.474.477
0902	2.3	INVERSIÓN	55.274.433.805
TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS 2022			1.165.022.747.108

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Departamental, durante la vigencia fiscal 2022, se deberán aplicar las disposiciones del Estatuto de Presupuesto Departamental contenido en la Ordenanza No. 013 de 1997 y en lo no contemplado en ella, lo establecido en las Leyes, Decretos Ley, Decretos Reglamentarios y demás normas vigentes y aplicables que regulan las disposiciones presupuestales de las entidades territoriales.

CAPITULO I. CAMPO DE APLICACION

Artículo 4. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, el presupuesto de los Organismos Descentralizados del orden Departamental y algunas en lo relativo a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en cuanto a distribución de excedentes financieros de las mismas, para las unidades ejecutoras, dependencias y ordenadores del gasto.

Los Fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, Ordenanzas y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.



DECRETO NÚMERO Nº 355 DE 30 DIC. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Parágrafo: Unidad Ejecutora es la dependencia responsable de la ejecución del presupuesto a través de un ordenador del gasto, ya sea Secretario de Despacho, Jefe de Oficina, Gerente o Director Administrativo, delegado por el Gobernador.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Resolución No. 3832 de 2019, modificada por la Resolución No. 1355 de 2020, mediante la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET, el Departamento del Magdalena, para la vigencia 2022, realizará la aplicación del CCPET en todas las etapas del Ciclo Presupuestal, en cada una de las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Departamento y demás entidades descentralizadas cobijadas.

CAPITULO II. DE LOS INGRESOS

Artículo 6. La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital y, cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento, deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final a través del Decreto de Liquidación.

Parágrafo 1.- Los ingresos corrientes del Departamento y todas aquellas contribuciones y recursos, deberán ser consignados en las cuentas que disponga la Tesorería General del Departamento.

Parágrafo 2.- Los ingresos incluidos en el escenario financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento, deberán ser consignados en las cuentas que para tal efecto defina el encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía. Aquellos ingresos que dado su origen y/o destinación y/o concepto que no hacen parte del Acuerdo de Pasivos deberán ser consignados en las cuentas que para efecto informe la Oficina de Tesorería del Departamento.

Artículo 7. Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones, los aportes del Ministerio de la Protección Social, otras transferencias efectuadas por la Nación y los relativos a las demás rentas de destinación específica, percibidos o presupuestados y no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2021, se incorporarán al Presupuesto de Rentas de la Vigencia Fiscal 2022, destinándolos a los mismos sectores en que estaban presupuestados en la vigencia 2021.

Artículo 8. Cómputo de las Rentas. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el Proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo, no obstante, la administración departamental dará cumplimiento a los principios de economía y eficiencia.





DECRETO NÚMERO Nº 355 DE 30 DIC. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Artículo 9. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Departamento, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron recibidos y se incorporarán periódicamente cumpliendo con las disposiciones legales en la materia. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Parágrafo: Los rendimientos financieros generados por las asignaciones del Sistema General de Regalías se sujetarán a las disposiciones que lo regulen.

Artículo 10. Todos los ingresos y rentas no reorientadas al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos serán recaudados por la tesorería del Departamento. Los ingresos de destinación específica, así como los correspondientes al Sistema General de Participaciones serán recaudados y gestionados de conformidad a lo establecido para cada caso en particular.

Parágrafo. El Departamento y sus Entidades Descentralizadas, podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de Tesorería de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Decreto No. 1525 de 2008 y demás normas concordantes, previamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y las normas legales reglamentarias vigentes.

Artículo 11. Los recursos asignados al Departamento del Magdalena de fuente nacional, territorial o privada de cualquier naturaleza jurídica, así como los originados en la cooperación internacional o donaciones con destino la cofinanciación de proyectos será incorporados al Presupuesto General del Departamento.

CAPITULO III. DE LOS EGRESOS

Artículo 12. La preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (Ley 819 de 2003).

Artículo 13. Los gastos están conformados por las erogaciones que requiere la administración departamental para su funcionamiento, atención del servicio de la deuda pública, costos de la operación comercial y la inversión, de conformidad a las normas legales vigentes que regulen la materia.

Artículo 14. Todos los actos administrativos y contratos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estas erogaciones. Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal para que los recursos con ellos financiados no sean comprometidos a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación





DECRETO NÚMERO Nº 355 DE 30 DIC. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos y de ejecución de los contratos.

Artículo 15. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos e Inversiones cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma

Artículo 16. Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Central y en general, a todos los que forman parte del Presupuesto General del Departamento, dictar resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del Presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

Parágrafo: El Departamento no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y registro de compromiso presupuestal, expedido por el Profesional Especializado del Área Funcional de Presupuesto, o quien haga sus veces, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por la Asamblea Departamental; el funcionario que actué o contraiga obligaciones no autorizadas por la Ley o por las ordenanzas se hará responsable fiscal, disciplinaria y penalmente.

Artículo 17. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2022, por medio de éste, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Artículo 18. Para toda modificación a la planta de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, que implique incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Para esto se deberá anexar:

1. Justificación motivada de la modificación
2. Cuadro comparativo de las plantas vigente y propuesta

Artículo 19. Los pagos por concepto de indemnizaciones de personal en los procesos de reducción de planta, no se tendrán en cuenta en los gastos de funcionamiento para efectos de la aplicación de la Ley 617 de 2000.





DECRETO NÚMERO Nº 355 DE 30 DIC. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Artículo 20. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 21 Para efectos de garantizar la correcta e integral ejecución del presupuesto de la vigencia 2022, los costos inherentes y demás obligaciones derivadas de la ejecución de los compromisos de funcionamiento e inversión, afectarán la apropiación presupuestal de la prestación principal, y con cargo a dicho rubro se asumirán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros.

Artículo 22. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para su funcionamiento y organización requieren de un Plan Anual de Adquisiciones. Este plan deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

Artículo 23. Para la celebración de convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier orden administrativo, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Departamento, para acreditar el aporte o contrapartida del Departamento, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces del órgano correspondiente, dará constancia de la disponibilidad de recursos libres de afectación para tal fin, sin que para ello se genere un certificado de disponibilidad presupuestal. El perfeccionamiento de dicho tipo de convenios no ejecuta el Presupuesto de Gastos del Departamento. Las apropiaciones presupuestales que computen como contrapartidas o aportes del Departamento a este tipo de convenios, aunadas a los recursos recibidos de la otra entidad pública, que se deberán incorporar en el presupuesto del Departamento, se comprometerán con la celebración de los actos o contratos cuya ejecución produzca la entrega de bienes o prestación de servicios en el marco de los convenios celebrados. Por el contrario, en estos convenios, si el ejecutor es la otra entidad pública que recibe los recursos, la contrapartida del Departamento se comprometerá con la celebración del respectivo convenio.

Los compromisos y las obligaciones de los órganos que hagan parte del Presupuesto General del Departamento correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado, y previo a la incorporación presupuestal correspondiente.

Artículo 24. En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 617 de 2000, el Departamento no podrá destinar a gastos de funcionamiento de la administración central un porcentaje superior al que se determine con la categoría presupuestal para la vigencia fiscal de 2022. En concordancia al Parágrafo 4º del artículo 3 de la Ley 617 de 2000, el Gobernador del Departamento del Magdalena determinará mediante Decreto, antes del 31 de octubre de 2022, la categoría en la que se encuentra clasificado el Departamento del Magdalena





DECRETO NÚMERO Nº 355 DE 30 DIC. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

para el año siguiente, previa certificación expedida por la Contraloría General de la República y certificado del DANE sobre la población, y sobre el indicador de importancia económica del Departamento del Magdalena, en los términos de la Ley 617 del 2000.

Artículo 25. La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al Presupuesto, será certificada por el Contador General del Departamento, o quien haga sus veces. En el caso de los establecimientos públicos del orden Departamental, la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces. La disponibilidad de los saldos de apropiación para efectuar los traslados presupuestales y reducciones será certificada por el Jefe de presupuesto o quien haga sus veces de cada órgano que conforma el Presupuesto General del Departamento.

Artículo 26. El gobierno departamental, en el Decreto de Liquidación del presupuesto, clasificará los ingresos y gastos y discriminará los conceptos de ingreso y los objetos de gasto a los que haya lugar. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las reclasificará de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales establecido mediante en el Decreto 412 de 2018, la Resolución 3832 de 2019 y la Resolución 1355 de 2020.

Artículo 27. Las transferencias que debe realizar la administración departamental a la Contraloría Departamental, así como al sector descentralizado, se efectuará de conformidad a las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 28. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a los establecimientos públicos del orden Departamental, Asamblea Departamental y Contraloría Departamental, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2021, deben ser reintegrados por éstas al Tesoro del Departamento.

Artículo 29. Para los gastos con recursos del Sistema General de Participaciones se tendrán en cuenta todos los instructivos y lineamientos impartidos por el gobierno nacional, a través de sus diferentes dependencias.

CAPITULO IV. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Artículo 30. La constitución de reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2021 y las cuentas por pagar, se configurarán de acuerdo a la normatividad legal vigente y para su constitución deberán ser justificadas por las unidades ejecutoras y creadas mediante resolución expedida por la Secretaría de Hacienda. En todo caso, estas serán constituidas por situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad del ente ejecutor y/o secretaria sectorial y/o jefe de oficina correspondiente y/o gerente de proyecto, quien debe presentar la justificación para su constitución.



DECRETO NÚMERO Nº 355 DE 30 DIC. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Cada unidad ejecutora es responsable de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo a los procedimientos establecidos. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto.

Las reservas serán constituidas por el ordenador del gasto, y las cuentas por pagar por el tesorero (a) de cada órgano.

Artículo 31. Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que las originó, se haya ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras en el evento que tengan delegación.

Artículo 32. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2020 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2021, expiran sin excepción, sin embargo, si existiesen compromisos, éstos se afectaran al rubro Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas- en el año 2022. En lo que respecta al manejo de las reservas presupuestales, éstas se constituirán únicamente para los casos específicos que determine la Ley.

Artículo 33. Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del programa anual mensualizado de caja, las secciones que conforman el presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos dando prelación a los gastos del Acuerdo de Restructuración de Pasivos, en armonía con el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

Artículo 34. La ejecución del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. Las unidades ejecutoras deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de éste, se solicitará con la debida anticipación al Jefe de la Oficina de Tesorería, responsable de su gestión de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto de cada dependencia y/o secretaría sectorial de acuerdo con las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 35. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley o de ordenanza, o acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal a Mediano Plazo.





DECRETO NÚMERO Nº 355 DE 30 DIC. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Artículo 36. La Secretaría de Hacienda hará un análisis previo del impacto que eventualmente se pueda generar sobre los límites del gasto establecidos por la Ley 617 de 2000, por el trámite de cualquier proyecto de Ordenanza, que ordene nuevos gastos o genere una destinación especial de uno de los ingresos del Departamento.

CAPITULO V. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37. El Gobierno Departamental en el Decreto de Liquidación del Presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo a los parámetros establecidos en las normas legales vigentes, y conforme al presupuesto aprobado.

Artículo 38. La Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área Funcional de Presupuesto hará, por Decreto, las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticos necesarios para enmendar los errores que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2022; será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos artículos presupuestales.

Deberá, además, hacer las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la clasificación establecida. Si éstos son relacionados con programas de inversión, será la Oficina Asesora de Planeación quien definirá los componentes que conforman el artículo presupuestal y conforme al presupuesto aprobado en armonía con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales.

Artículo 39. Con el propósito de hacer un uso eficiente de los recursos, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal –CDP- que se generen por parte del Área Funcional de Presupuesto, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha a partir de la cual serán cancelados automáticamente y harán parte del recorte del PAC de Gastos.

Artículo 40. El ordenador del gasto será el competente para expedir al Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en la Gobernación. Se podrá constituir avances para gastos prioritarios, que previamente sean establecidos en la resolución de constitución de cajas menores y se imputarán a los rubros de gastos que tengan apropiación existente para dichos gastos.

Artículo 41. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal respectiva que indique la capacidad del





DECRETO NÚMERO Nº 355 DE 30 DIC. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Departamento para atender el nuevo gasto y en ningún caso podrá superar los límites de gastos establecidos por la Ley 617/2000 para la categoría presupuestal que corresponda al Departamento.

Artículo 42. La ejecución de los egresos programados para la vigencia fiscal, que tienen su origen con recursos administrados, se ceñirá a las partidas reportadas mensualmente por el Área Funcional de Contabilidad del Departamento, es decir se ejecutarán a través del PAC mensual de Ingresos.

Artículo 43. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto.

Cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

Artículo 44. Los gastos correspondientes a pensiones, servicios personales, aportes de seguridad social y servicios públicos domiciliarios que no se alcancen a cancelar durante la vigencia fiscal de 2021, podrán pagarse afectando los mismos rubros del presupuesto de la vigencia fiscal 2022. Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Artículo 45. Para el pago de aportes a municipios y entidades oficiales por el sistema de cofinanciación, éstos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al respectivo presupuesto, con el visto bueno del Área Funcional de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 46. No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento.

Artículo 47. Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado, adición, o recorte al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte de la Oficina Asesora de Planeación, previa inclusión del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos.

Artículo 48. Será responsabilidad de la Oficina de Tesorería del Departamento la elaboración del PAC de Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva.



DECRETO NÚMERO № 355 DE 30 DIC. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Artículo 49. Los contratos y convenios que realice el Departamento con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en las apropiaciones presupuestales, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula.

Artículo 50. Las órdenes de pago presentadas al Área Funcional de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Departamental deben ser autorizadas (ordenadas) solamente por el Gobernador o su delegado mediante Acto Administrativo.

Artículo 51. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la Reservas Presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas” y con cargo a este, ordenar el pago.

Artículo 52. Los derechos que se causen por concepto de papelería, formas continuas, formularios de declaración, y servicios asociados al suministro de facturación, servicios de sistematización y/o automatización de procesos y procedimientos administrativos y papel de seguridad, en lo relacionado con impuestos departamentales y otros conceptos, serán determinados anualmente por la administración departamental a través de la Secretaría de Hacienda tomando como referencia la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente para la anualidad.

Artículo 53. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a efectuar todos los cambios y reclasificaciones en la estructura del código presupuestal por errores o ajustes que se presenten por directrices trazadas del orden nacional.

Artículo 54. De conformidad con lo establecido el Decreto No. 412 de 2018 que modifica el artículo 2.8.1.5.6 del Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto No. 1068 de 2015, las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por la Asamblea Departamental se realizarán mediante acto administrativo expedido por el Secretario de Hacienda.

Artículo 55. Se autoriza al Gobernador del Departamento del Magdalena para que, una vez conocido el valor del salario mínimo legal para la vigencia fiscal 2022, ajuste el valor correspondiente a la transferencia fijada para la Asamblea del Departamento, de acuerdo a la Ley, e incorpore al presupuesto general el resultado del cierre financiero correspondiente a la vigencia fiscal 2021, una vez el Decreto de cierre haya sido expedido.





DECRETO NÚMERO Nº 355 DE 30 DIC. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Artículo 56. Toda solicitud de Disponibilidad Presupuestal que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 57. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2021, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2022.

Artículo 58. El Jefe de la Oficina Asesora de Contratación se abstendrá de iniciar y/o dar continuidad a cualquier trámite de procesos contractuales cuando no exista partida presupuestal suficiente en el presupuesto de la vigencia. En todo caso, deberá verificar con el Área Funcional de Presupuesto la vigencia y valor del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Artículo 59. De conformidad con la legislación aplicable, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional- Decreto 111 de 1996 y el artículo 37 de la Ordenanza 13 de 1997, la Administración Departamental podrá gestionar y contratar créditos una vez autorizados por la Asamblea Departamental.

Artículo 60. Se autoriza al Gobernador del Departamento del Magdalena para efectuar cualquier modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos que corresponda con la creación de capítulos, secciones, rubros, adiciones, créditos, contracreditos y traslados que cambien en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por la Asamblea Departamental.

Artículo 61. Las Disposiciones Generales incluidas en el presente Proyecto, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento.

Artículo 62. La administración Departamental, deberá:

1. Discriminar los recursos de Inversión como lo ordena el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental (artículo 55) y el Decreto 412 de 2018 (artículo 5).
2. Presentar informe económico, en el cual expondrá las políticas fiscales y financieras para el respectivo año, el resultado presupuestal esperado y la coherencia entre el Proyecto de Presupuesto General del Departamento y el Plan de Desarrollo Departamental.
3. El Marco Fiscal de Mediano plazo en concordancia con el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.





DECRETO NÚMERO Nº 355 DE 30 DIC. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

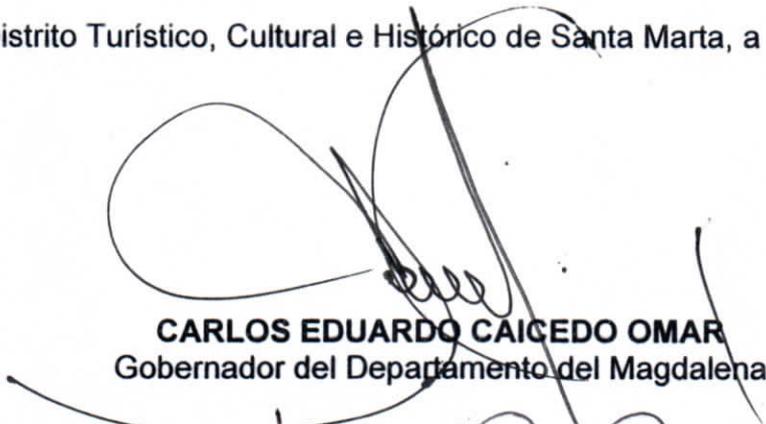
CAPITULO VI. DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PRESUPUESTALES, SANEAMIENTO FISCAL Y REESTRUCTURACION DE PASIVOS

Artículo 63. Todas las normas legales vigentes y las que se promulguen durante el año 2022, que sean aplicables a las entidades territoriales se les debe dar cumplimiento, para lo cual el Gobierno Departamental efectuará los ajustes presupuestales a que hubiere lugar.

Artículo 64. Vigencia. El Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2022 y deroga todas las disposiciones y normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **30 DIC. 2021**


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena


HANS CHRISTIAN RANGEL MORENO
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Reiner Avendaño Rojas, Profesional Especializado 
Carol Paola Guerra Rizo, Profesional Universitario (E) 
Revisó: Humberto Mendieta Torres, Jefe Oficina Jurídica (E) 

Carlos Iván Quintero, Asesor Jurídico Externo

